

DECISION No.1
(24 DE MAYO DE 2024)

LA AGENTE INTERVENTORA de la persona natural **JONATHAN STEVEN BELTRÁN RODRÍGUEZ EN INTERVENCIÓN**, cédula No. **1.013.631.861**, designada con Auto No.911-0005426, radicación 2024-01-267691 de abril 22 de 2024, emitido por la Superintendencia de Sociedades, a través de la Dirección de Intervención Judicial, Juez de la Intervención, en uso de las facultades legales conferidas al momento de la designación realizada por la Superintendencia de Sociedades, que emanan de los Decretos 4333 y 4334 de 2008 y demás normas concordantes, procede a emitir la presente **DECISIÓN N°1** de Reconocimientos de Afectados:

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social, a través del Decreto 4334 de 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para devolver a los individuos que fueren afectados por la captación ilegal de dineros.
2. Que en concordancia con la normatividad antes mencionada, la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No.911-0005426, radicación 2024-01-267691 de abril 22 de 2024, decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **JONATHAN STEVEN BELTRÁN RODRÍGUEZ EN INTERVENCIÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.631.861**. En razón a que se determinó en la investigación, como consta en la Resolución 0632 del 22 de marzo de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que el sujeto señalado desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
3. Que a través del mismo Auto de la referencia en el numeral anterior, la Superintendencia de Sociedades designó a la suscrita **Army Judith Escandón de Rojas**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.153.128 como Agente Interventor, habiendo tomado posesión del cargo el 23 de abril de 2024.
4. Que el 25 de abril de 2024 el Agente Interventor, publicó aviso en el diario **EL TIEMPO** sobre la medida de Intervención y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la publicación del referido aviso, en la dirección allí señalada, término que corrió desde el día 26 de abril de 2024 y hasta el día 5 de mayo de 2024.
5. Que dentro del plazo establecido para presentar las reclamaciones, se presentó **UNA (1)** solicitud de devolución de dineros; por un valor de **DIECISÉIS MILLONES PESOS M/CTE (\$16.000.000)**.
6. En consecuencia, se inició la etapa a que se refiere el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, debiendo realizarse la evaluación, análisis y calificación de las solicitudes de devolución, que se efectuó con apego a los Principios Constitucionales al debido proceso, igualdad y buena fe, encontrándose **UNA (1)** reclamación **RECHAZADA** por un valor de **DIECISÉIS MILLONES PESOS M/CTE (\$16.000.000)**.
7. Que para efectos de la valoración y calificación de las reclamaciones de devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 17 de noviembre de 2008, se tuvieron en cuenta: las reclamaciones presentadas por los interesados y los documentos aportados por estos, bien en originales o en copias; las bases de datos encontradas; el archivo documental y todos los medios de pruebas disponibles que acreditaran sumariamente la existencia de la acreencia a su favor. Así como la Resolución 0632 del 22 de marzo de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con la adopción de una medida cautelar administrativa por captación no

autorizada de recursos del público, respecto del señor **JONATHAN STEVEN BELTRÁN RODRÍGUEZ EN INTERVENCIÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.631.861**.

8. Que el valor máximo de las devoluciones reconocidas es en todos los casos, el del capital entregado, por tanto, en los eventos en que se demostró que se efectuaron devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas fueron descontadas; todo de conformidad con el literal d) del artículo 10 y el literal c) del **PARAGRAFO 1.-** del artículo 10°. Del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
9. Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. (literal d) del artículo 10°. del Decreto Legislativo 4334 de 2008)
10. El periodo de pago y el monto de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación y en la página web de las intervenidas de la Superintendencia de Sociedades, en que se indicarán las entidades bancarias o sucursales en que se efectuará dicho pago.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa, la Agente Interventora,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada de manera oportuna dentro de Intervención por el señor **JUAN JOSE LAGUNA QUIROGA**, quien manifestó a la entrega de los documentos que el número de cédula es 1.016.104.635, pero no la presentó.

Adicionalmente el señor **JUAN JOSE LAGUNA QUIROGA** no presentó los comprobantes en los que se evidencien las consignaciones a favor del intervenido **JONATHAN STEVEN BELTRÁN RODRÍGUEZ EN INTERVENCIÓN**, cédula **1.013.631.861**. Valga señalar, que únicamente se reconocerán como sumas afectadas aquellas valores soportadas con el comprobante de entrega en original en concordancia con el artículo 10 literal c del decreto 4334 de 2008.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de un aviso en **EL TIEMPO** en el que se informa al interesado de la expedición de esta decisión en la pagina: WEB de la Superintendencia de Sociedades, link de Intervención, una copia de la providencia será fijada por el término de tres (3) días a partir del aviso, en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co,

TERCERO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

FIJACIÓN AVISO:	27 DE MAYO DE 2024
COMIENZA A CORRER EL:	28 DE MAYO DE 2024
VENCE EL:	30 DE MAYO DE 2024

CUARTO: La presente decisión rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024.


ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS
Agente interventora
C.C 36.153.128